

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/ago/2012	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla".
30/mar/2017	ARTICULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación, para quedar como "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"; el primer párrafo del artículo PRIMERO; el primero párrafo del SEGUNDO; la fracción I del TERCERO; las fracciones I a XVIII del CUARTO; la fracción III del SEXTO, así como sus incisos a), d) y e), las fracciones IX y XII del SÉPTIMO; Se ADICIONAN un tercer párrafo al SEGUNDO, las fracciones XIX a XXVIII al CUARTO; las fracciones XIII a XVI al SÉPTIMO; Se DEROGA el inciso b) de la fracción III del artículo SEXTO.

CONTENIDO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA” 3
PRIMERO 3
SEGUNDO 3
TERCERO 4
CUARTO 4
QUINTO 8
SEXTO 9
SÉPTIMO 10
OCTAVO 11
NOVENO 12
DÉCIMO 12
DÉCIMO PRIMERO 12
DÉCIMO SEGUNDO 12
TRANSITORIOS 13
TRANSITORIOS 15

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA" ¹

PRIMERO

Se autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", en lo sucesivo el "Fideicomiso", como una Entidad Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que deberá inscribirse en los registros que para tal efecto tienen establecidos las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría. ²

En el contrato constitutivo del "Fideicomiso" deberá reservarse a favor del Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

SEGUNDO

El "Fideicomiso" tiene por objeto administrar la propiedad de los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a fin de que concluya las gestiones iniciadas por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, y regularice y transmita a los beneficiarios de dichos programas la propiedad de los lotes y construcciones cuya escrituración no hubiere sido concluida. ³

Asimismo, podrá realizar acciones para el otorgamiento, recuperación, regularización, cobro de créditos, y en su caso, escrituración respectiva a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda.

Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, como una ventanilla única de gestión que integre de manera ágil los expedientes administrativos en términos de los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como aquellas atribuciones que le confiera el Secretario de Desarrollo Social. ⁴

¹ Denominación reformada el 30/mar/2017

² Párrafo reformado el 30/mar/2017

³ Párrafo reformado el 30/mar/2017

⁴ Párrafo adicionado el 30/mar/2017

TERCERO

El “Fideicomiso” estará integrado por las siguientes partes:

I. Fideicomitente: el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.⁵

II. Fideicomisarios:

En primer lugar: Los beneficiarios de los diversos programas sociales de vivienda.

En Segundo lugar: El propio Fideicomitente.

III. Fiduciario: La Institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables que designe el Fideicomitente.

CUARTO

Para el cumplimiento de su objeto, el “Fideicomiso” tendrá las atribuciones siguientes:

I. Transmitir la propiedad de los lotes y construcciones a los beneficiarios de programas sociales de vivienda gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;⁶

II. Integrar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional en el Estado;⁷

III. Otorgar deducciones y facilidades de pago a los beneficiarios de programas sociales de vivienda, gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a fin de regularizar su situación crediticia;⁸

IV. Gestionar los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes;⁹

⁵ Fracción reformada el 30/mar/2017

⁶ Fracción reformada el 30/mar/2017

⁷ Fracción reformada el 30/mar/2017

⁸ Fracción reformada el 30/mar/2017

⁹ Fracción reformada el 30/mar/2017

V. Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas susceptibles de donación de aquellos predios donde su hubieren ejecutado programas sociales de vivienda, a los municipios que corresponda, y que resulte procedente en términos de las disposiciones legales aplicables; ¹⁰

VI. Promover el ordenamiento territorial con los centros de población, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda, así como participar en la coordinación de las acciones que al Estado convenga en esta materia; ¹¹

VII. Gestionar, ante las autoridades competentes, la incorporación a su patrimonio de áreas de suelo o predios cuyo régimen de propiedad se hubiere regularizado previamente, así como la desincorporación de las áreas de suelo en los que se hubieren ejecutado programas sociales de vivienda por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; ¹²

VIII. Participar en los procedimientos de remates de créditos fiscales, formulando posturas en la adquisición de predios o inmuebles para construir vivienda; ¹³

IX. Realizar las gestiones, trámites y demás acciones procedentes ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la regularización de lotes y construcciones relacionados con los programas sociales de vivienda ejecutados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; ¹⁴

X. Asesorar a los Municipios que así lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus programas de vivienda; ¹⁵

XI. Ejercer actos de administración y de dominio sobre los bienes que integran su patrimonio; ¹⁶

XII. Adquirir bienes y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, con cargo a los recursos fideicomitidos; ¹⁷

¹⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹¹ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹² Fracción reformada el 30/mar/2017

¹³ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹⁴ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹⁵ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹⁶ Fracción reformada el 30/mar/2017

XIII. Contratar de conformidad con las disposiciones aplicables y con cargo al patrimonio fideicomitido, servicios de consultoría externa, asesoría especializada.

De manera enunciativa se señalan las relativas al estudio, investigación y desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda y tengan por objeto promover técnicas ecológicas en sistemas de construcción de vivienda;¹⁸

XIV. Recibir bienes en donación y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios, y demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto;¹⁹

XV. Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;²⁰

XVI. Ser el enlace con organismos especializados, públicos y privados, en materia de vivienda, así como coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, que intervengan en el desarrollo urbano;²¹

XVII. Administrar e invertir el patrimonio fideicomitido;²²

XVIII. Cubrir, con cargo al patrimonio fideicomitido, los gastos de operación en cumplimiento de los programas y presupuestos autorizados por el Comité Técnico y en apego a la normatividad aplicable;²³

XIX. Celebrar convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para obtener financiamientos o subsidios, a fin de otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda;²⁴

XX. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda, a efectos de allegarse de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;²⁵

¹⁷ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹⁸ Fracción reformada el 30/mar/2017

¹⁹ Fracción reformada el 30/mar/2017

²⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017

²¹ Fracción reformada el 30/mar/2017

²² Fracción reformada el 30/mar/2017

²³ Fracción reformada el 30/mar/2017

²⁴ Fracción adicionada el 30/mar/2017

²⁵ Fracción adicionada el 30/mar/2017

XXI. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para acceder a programas que otorguen dichas instituciones y organismos;²⁶

XXII. Otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá privilegiar el acceso a vivienda a los ciudadanos de menores recursos o considerados en situación vulnerable en la integración de los expedientes administrativos, mediante la ventanilla única de gestión, para lo cual podrá:

a) Proponer al Secretario las bases y criterios para la regularización del crédito, ahorro y subsidio para la adquisición de vivienda;

b) Diseñar esquemas de financiamiento para la autoconstrucción y proponer incentivos para que en las casas se adopten tecnologías para el aprovechamiento sustentable de recursos como el agua y la energía eléctrica;

c) Proponer acciones concretas sobre la oferta de vivienda, acorde con la capacidad adquisitiva y características socioeconómicas de los beneficiados.²⁷

XXIII. Garantizar el adecuado control administrativo y contable de los programas sociales de vivienda, mediante la conformación de un registro individualizado de los créditos otorgados a beneficiarios, desglosando el registro histórico de los recursos pagados por los beneficiarios por cualquier concepto;²⁸

XXIV. Realizar la gestión de cobro y ejercer las acciones legales que sean procedentes para la recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda;²⁹

XXV. Participar y constituir fideicomisos, a fin de gestionar de manera adecuada los programas sociales de vivienda;³⁰

XXVI. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de su objeto;³¹

²⁶ Fracción adicionada el 30/mar/2017

²⁷ Fracción adicionada el 30/mar/2017

²⁸ Fracción adicionada el 30/mar/2017

²⁹ Fracción adicionada el 30/mar/2017

³⁰ Fracción adicionada el 30/mar/2017

³¹ Fracción adicionada el 30/mar/2017

XXVII. Promover y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la generación, mejoramiento, financiamiento y comercialización de la vivienda, y³²

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que no contravengan disposición legal alguna. ³³

QUINTO

El Patrimonio del “Fideicomiso” estará integrado por:

- I.** Las aportaciones que realice el Fideicomitente bajo cualquier título;
- II.** Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes;
- III.** Las áreas de suelo o predios que el Fideicomitente, con tal carácter, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Los recursos provenientes de las acciones de recuperación y cobro de créditos otorgados a los beneficiarios de programas sociales de vivienda competencia del Fideicomiso;
- V.** Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto;
- VI.** Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso; y
- VII.** Los programas, estudios y proyectos que se financien con el patrimonio del “Fideicomiso” o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.

Cuando el patrimonio del “Fideicomiso” se incremente con nuevas aportaciones, no será necesaria la celebración de convenio alguno con la Fiduciaria, bastando para ello la instrucción que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

³² Fracción adicionada el 30/mar/2017

³³ Fracción adicionada el 30/mar/2017

Los recursos que constituyen el patrimonio del "Fideicomiso" se destinarán al cumplimiento de su objeto.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de readquirir o revertir a su favor los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado.

SEXTO

El "Fideicomiso" se regirá por un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, que estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el funcionario que designe por escrito el Secretario de Desarrollo Social; y
- III.** Cuatro Vocales que serán: ³⁴
 - a)** El Secretario de Finanzas y Administración; ³⁵
 - b)** Se deroga. ³⁶
 - c)** El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
 - d)** El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes; y³⁷
 - e)** El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. ³⁸

La Secretaría de la Contraloría designará un representante con el carácter de Comisario Público, el que asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a sus respectivos suplentes. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo.

Los suplentes tendrán las mismas facultades que los miembros titulares del Comité Técnico y deberán tener, cuando menos, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

³⁴ Acápito de la fracción reformada el 30/mar/2017

³⁵ Inciso reformado el 30/mar/2017

³⁶ Inciso derogado el 30/mar/2017

³⁷ Inciso reformado el 30/mar/2017

³⁸ Inciso reformado el 30/mar/2017

SÉPTIMO

El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Instruir la manera en que deberá administrarse e invertirse el patrimonio del “Fideicomiso”;
- II.** Realizar las gestiones necesarias para incorporar o desincorporar de su patrimonio, áreas de uso de suelo o predios en los que se hayan ejecutado o se ejecutarán programas sociales de vivienda;
- III.** Aprobar la gestión, contratación y manejo de financiamientos, los cuales podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;
- IV.** Aprobar la firma de convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la obtención de financiamientos o subsidios, a fin de otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda;
- V.** Aprobar los programas de crédito, deducciones y facilidades de pago que se otorguen a los beneficiarios de programas sociales;
- VI.** Aprobar los programas de gestión de cobro y determinar las acciones legales que se seguirán para la recuperación de créditos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda;
- VII.** Adquirir bienes y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del “Fideicomiso”;
- VIII.** Aprobar la estructura orgánica del “Fideicomiso”, así como los sueldos y prestaciones del personal, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del “Fideicomiso” y ordenar su presentación a la Secretaría de Finanzas y Administración, sus modificaciones financieras y contables, así como los gastos de operación del “Fideicomiso”;³⁹
- X.** Colaborar con las Secretarías de Desarrollo Social y de la Controlaría, en la realización de auditorías para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas aprobados;
- XI.** Resolver las dudas y casos no previstos que se susciten en el desarrollo de las actividades propias del “Fideicomiso”; y
- XII.** Revisar y aprobar las acciones en las que coadyuve con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ejercicio de las atribuciones que a esa Dependencia le confiere la Ley de Vivienda para el Estado de

³⁹ Fracción reformada el 30/mar/2017

Puebla, en términos de los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos;⁴⁰

XIII. Aprobar la cesión de derechos para la sustitución de los beneficiarios que tuvieren lotes o construcciones que aún no se hubieren escriturado a su favor de los programas sociales de vivienda ejecutados por Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, Instituto Poblano de la Vivienda o Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, cuando éstos hayan cubierto los requisitos establecidos por la ley de la materia;⁴¹

XIV. Designar a nuevos beneficiarios respecto de aquellas viviendas construidas por Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, Instituto Poblano de la Vivienda o Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, que se encuentren en estado de abandono, observando lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y⁴²

XV. Las demás que, en términos de la legislación aplicable, sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del "Fideicomiso".⁴³

OCTAVO

El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral conforme al calendario aprobado por el Comité Técnico, y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria realizada por escrito con 24 horas de anticipación;

II. El Comité Técnico sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o su suplente, y sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad;

III. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos

⁴⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017

⁴¹ Fracción adicionada el 30/mar/2017

⁴² Fracción adicionada el 30/mar/2017

⁴³ Fracción adicionada el 30/mar/2017

reconocidos en los diversos temas relacionados con el objeto y atribuciones del “Fideicomiso”; y

IV. El Director General del “Fideicomiso” participará invariablemente en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

NOVENO

El “Fideicomiso” contará con un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado, quien podrá recibir emolumento, siempre que no sea funcionario público en ejercicio.

DÉCIMO

El “Fideicomiso” contará con la estructura orgánica que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, misma que deberá ser aprobada por el Comité Técnico, así como autorizada, validada y registrada por las dependencias competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO

La duración del “Fideicomiso” será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO

Al momento de la liquidación del “Fideicomiso”, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día Miércoles 29 de agosto de 2012, Periódico Oficial Número 13, Sexta Sección, Tomo CDXLVIII).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los ochenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación.

SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la propia Dependencia y demás disposiciones aplicables, celebrará en nombre del Gobierno del Estado, el Contrato Constitutivo del "Fideicomiso" con la institución fiduciaria correspondiente, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Comité Técnico, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la firma del Contrato Constitutivo del "Fideicomiso", deberá autorizar su Reglamento Interior para su expedición por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Los bienes inmuebles y derechos de cobro de la cartera de crédito otorgado a los beneficiarios de programas de vivienda, cuya ejecución en su momento fue responsabilidad de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, serán transmitidos al patrimonio del "Fideicomiso" por el responsable de esa Entidad, en concordancia con los artículos transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto de extinción de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; quien, además, deberá realizar las acciones para preparar la transmisión de la propiedad de dichos bienes, procurar su guarda y conservación, y evitar daños y perjuicios, su pérdida o deterioro, durante el tiempo de constitución del "Fideicomiso" y hasta que se encuentre legalmente constituido.

QUINTO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 28 días del mes de agosto de 2012.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-**
Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social.- **C. NEFTALÍ SALVADOR**
ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", así como su denominación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día jueves 30 de marzo de 2017, Número 21, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las gestiones necesarias ante la Institución Fiduciaria con el objeto de modificar el contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", de conformidad con lo establecido en el presente documento.

TERCERO. Cuando en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier otro acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", la referencia se entenderá hecha al Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación, novación o subrogación de las facultades y obligaciones derivadas de aquéllos.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá designar a la persona que ocupará el cargo de Director General del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", o en su caso, podrá ratificar a la persona que a la fecha de entrada en vigor se encuentre en funciones, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que sean contrarias al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. RAÚL SÁNCHEZ**

KOBASHI. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Social. **C. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.** Rúbrica.